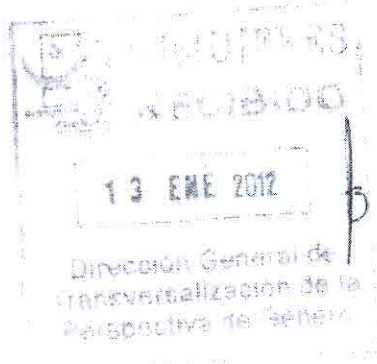




Artemisas
por la Equidad, A.C.



Monterrey, N. L., enero 6 de 2012
Asunto: Solicitud de Alerta de violencia de género
contra de las mujeres en el estado de Nuevo León

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la
Violencia contra las Mujeres.

At'n: Instituto Nacional de las Mujeres
México, D.F.

Con fundamento en la fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en lo sucesivo la LGAMVLV), que dispone que los organismos de la sociedad civil pueden solicitar se declare la alerta de violencia de género; así como el Artículo 33, fracciones I, II y III del Reglamento de la citada Ley (en lo sucesivo el Reglamento), la organización Artemisas por la Equidad, A.C., representada por Irma Alma Ochoa Treviño, en su carácter de directora general de dicha asociación civil, con domicilio legal para recibir notificaciones en Paseo de Granada número 3901, local 2, colonia Las Torres en la ciudad de Monterrey, N. L., expreso:

Que la asociación que represento se constituyó el 2 de febrero del 2007, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 13 de noviembre de 2006, a través de la fe del Licenciado Edelmiro Sánchez Sánchez, Notario Público Número 73, con ejercicio en Monterrey, N. L., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad.

Que dicha asociación tiene entre sus objetivos el fomento de la igualdad de derecho entre mujeres y hombres, así como la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en especial, el de vivir libres de violencia; y que para conocer la realidad que subsiste en Nuevo León documenta y sistematiza los casos de mujeres asesinadas en este estado mediante información de hemeroteca.

Tomando en consideración que, en Nuevo León, al recrudecerse las conductas abusivas en contra de las mujeres, aumentaron los delitos del orden común¹ en contra de la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las nuevoleonenses, perturbando la paz social y

¹ De acuerdo con el ICEI se consideran *delitos del fuero común* aquellos en los cuales el efecto del delito recae sólo en la persona que es afectada por la conducta del delincuente; como por ejemplo, las amenazas, los daños en propiedad ajena, los delitos sexuales, fraudes y abusos de confianza, homicidio, lesiones, robo en cualquiera de sus modalidades: a casa habitación, a negocio, a transeúnte, de vehículos, etc. Estos ilícitos son perseguidos por los Ministerios Públicos del fuero común, investigados por las procuradurías de justicia y juzgados por el Poder Judicial de cada una de las entidades federativas. (Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C.)

obstaculizando el ejercicio pleno de los derechos humanos; aumentaron copiosamente los hechos en los que decenas de mujeres y niñas pierden la vida en forma violenta; según se describe más adelante, por lo que solicitamos se admita la **declaratoria de alerta de violencia de género² en contra de las mujeres en el estado de Nuevo León**, con fundamento en el Artículo 24, fracción I de la LGAMVLV que expresa que ésta se emitirá cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado... con el fin de garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra (Artículo 23 LGAMVLV).

ANTECEDENTES

Como se sabe, la violencia en contra de las mujeres tiene añeja raigambre en nuestra cultura, no conoce fronteras geográficas, ni distingue edad, nacionalidad, etnia, capacidades, oficios o situación económica. En forma habitual la cultura favorece las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, ubica a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad a lo largo de su ciclo vital, mientras que, comúnmente, son los hombres quienes ejercen el control y el poder.

Las relaciones asimétricas que atribuyen a los hombres el control mientras a las mujeres les asignan el sometimiento, son el caldo de cultivo de la violencia de género en contra de las mujeres. Esta violencia se suscita en los ámbitos público y privado; puede perpetrarse por un miembro de la familia o por alguien distinto a ella. Opera en todos los estratos económicos pero, sin lugar a dudas, repercute en mayor medida en quienes se encuentran en condiciones sociales y económicas de marginación y explotación.

Las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y de las niñas se asocian comúnmente a la prevaleciente desigualdad de género y a las prácticas culturales lesivas para las mujeres. Estas prácticas pueden provocar daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial; incluye las omisiones y las amenazas, así como la coerción o la privación arbitraria de la libertad. Cabe mencionar además que en las agresiones que se cometen en contra de las mujeres se potencian la injusticia y la inequidad, dada la impunidad social y jurídica que priva en este tipo de delitos.

Es conocido que en los casos donde la violencia contra las mujeres ocurre en el ámbito público y es cometida por desconocidos se incrementa la impunidad, la cual se agrava porque -en muchos de los casos- se desconoce la identidad de la víctima y las autoridades no tienen elementos o pistas para desarrollar una investigación penal.

La violencia contra las mujeres, reconocimiento internacional, regional y nacional

² “Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Artículo 22, LGAMVLV.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas, es la máxima expresión del reconocimiento internacional de que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y una forma más de discriminación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida popularmente como la Convención de Belém Do Pará³, aporta la definición de la violencia en contra de las mujeres en su Artículo 1, de manera textual dice: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, celebrada en 1993, después de cuarenta y cinco años de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reparó la omisión del término *mujeres* en tan importante documento. En forma explícita el Artículo 18 de la Conferencia de Viena, reconoce que los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son parte intransferible, integrante e indivisible de los derechos humanos universales; y expresa que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, deben eliminarse al ser incompatibles con la dignidad⁴ de las personas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (Cedaw), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, es un instrumento cuyos mandatos han sido incorporados en las normas mexicanas. En su Artículo 1 expresa que "discriminación contra la mujer" *denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la política, la economía, en lo social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), el 16 de noviembre de 2009, Al emitir la sentencia *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México*, la CoIDH, en el párrafo 143 de los resolutivos, señala que el **feminicidio** es el "*homicidio de mujer por razones de género*". *Lo reconoce como un delito autónomo y complejo, cuya comisión afecta bienes jurídicos garantizados por la Constitución, es decir, afecta los derechos humanos, la integridad, la dignidad, la igualdad, la libertad y la vida de las mujeres y niñas.*

³ Por la ciudad donde fue suscrita, en Brasil, el 9 de junio de 1994.

⁴ Dignidad, según Emmanuel Kant, es aquello que se halla por encima de todo precio y no puede ser sustituido por algo equivalente. En *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid. Espasa, 1999. p.112

Estado de Nuevo León

En enero del 2000, mediante Decreto 236 se reformó el Código Penal para el Estado de Nuevo León, que considera a la violencia familiar⁶ y a la equiparable a violencia familiar⁷ como delitos y sanciona a quien los comete; asimismo se reformó el Código Civil para considerar a la violencia una causal más de divorcio⁸. A partir del 28 de abril de 2004 el ilícito de violencia familiar y su equiparable *se persiguen de oficio*.

El estado de Nuevo León cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada el 21 de agosto y publicada en el Periódico Oficial (P.O.) el 20 de septiembre de 2007. Existe un Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de 30 de noviembre de 2007 y el Reglamento de dicha Ley, publicado el 25 de abril de 2008.

La Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, aprobada el 1 de julio y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 2010, cuenta con un Consejo Interinstitucional para la Prevención, Atención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas en Nuevo León, que tiene entre sus atribuciones la de elaborar y presentar en forma anual un informe de actividades y resultados obtenidos con base en el Programa Estatal diseñado para tal efecto. De acuerdo con la fracción IX del artículo 13 este informe anual será remitido al Ejecutivo del Estado y se pondrá a disposición de la sociedad a través del internet⁹.

El dictamen de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Nuevo León, fue aprobado en el Pleno del Congreso del Estado el día 19 de diciembre de 2011¹⁰.

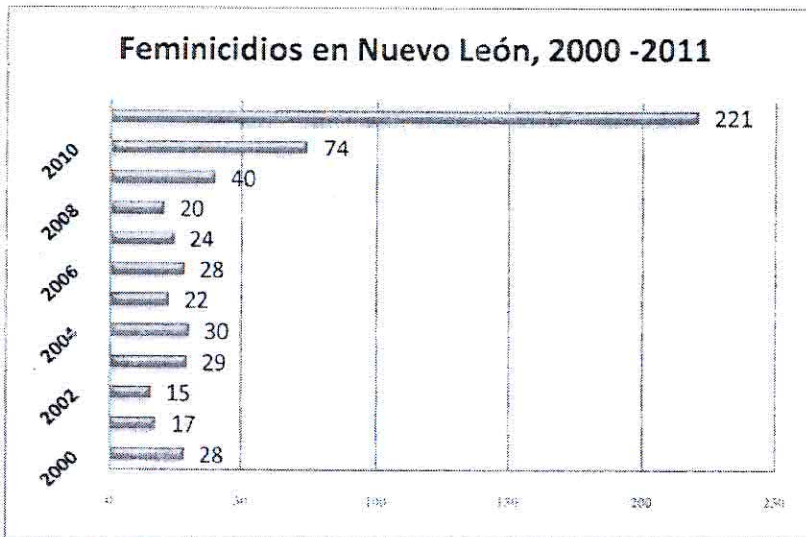
⁶ Artículo 287 Bis del Código Penal para el estado de Nuevo León dispone que "Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado; adoptante o adoptado; que habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.

⁷ El Artículo 287 Bis 2 del mismo cuerpo legal, dice: "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de dos a seis años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 Bis en contra de quien haya sido su cónyuge, concubina o concubinario o sea la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, aún y cuando no hayan tenido hijos en común, o bien al hombre y mujer que vivan juntos como marido y mujer de manera pública y continua, sin tener impedimentos legales para hacerlo y sin haber contraído matrimonio o en contra de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado de cualquiera de las personas anteriores, o en contra de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, cuando el agresor y el agredido habiten o convivan en la misma casa ya sea de éste o de aquél.

⁸ Artículo 245.- El miedo y la violencia serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes: I.- Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes; II.- Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio; III.- Que una u otra hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio. La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación.

⁹ No hay fecha explícita de cuándo estará el informe anual a disposición de la sociedad. Además, en la revisión de los documentos no se encontró el reglamento de esta Ley.

¹⁰ A la fecha en que se hace esta solicitud no aparece aún su publicación.



Gráfica 1

En la gráfica 1 podemos observar el aumento de feminicidios a partir de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2011, muestra las cifras de víctimas de violencia que culminó con la pérdida de la vida en forma dolosa de **548** mujeres y niñas, en este periodo, en el estado de Nuevo León.

En once años el número de feminicidios en Nuevo León aumentó en forma alarmante. El 2000, primer año de registro, fueron asesinadas en forma violenta 28 mujeres, 17 en el 2001, 15 en el 2002, 29 en el 2003, 30 en el 2004, 22 en el 2005, 28 en el 2006, 24 en el 2007, 20 en el 2008, 40 en el 2009, 74 en el 2010 y 221 en el 2011.

Tomando como referente el año 2000 en el que fueron asesinadas 28 mujeres y el 2011 en el que la violencia de género y social terminó como la vida de **221** mujeres y niñas, el incremento porcentual de feminicidios es de **689.30%**.

Cabe mencionar que en un asunto tan delicado como lo es la pérdida de vidas humanas resulta inadmisibles que el titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado¹², Lic. Adrián de la Garza, desconozca el número de asesinatos suscitados en Nuevo León, según lo revela su respuesta a pregunta expresa sobre el número de civiles muertos durante el año; el funcionario encargado de procurar la justicia respondió: "el Gobierno del Estado no tiene información al respecto"¹³, desestimando la gravedad del problema y la importancia que reviste la vida de cada una de las víctimas.

JB

¹² Tomando en cuenta que la PGJNL ofrece una base de datos estadísticos en su portal de internet: http://www.nl.gob.mx/?P=pgj_est

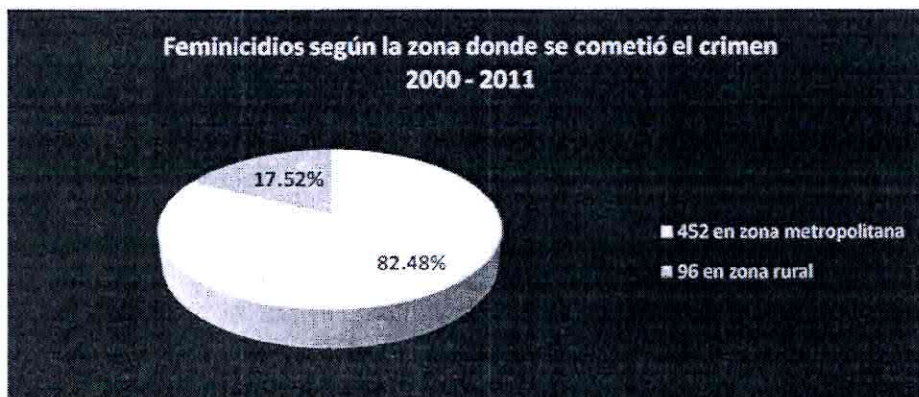
¹³ Periódico Milenio diario de Monterrey, 30/nov./2011

De lo anterior se deduce la minimización¹⁴ de la pérdida de vidas humanas particularmente a raíz de la situación por el que atraviesa el Estado de Nuevo León, a la vez que revela la escasa o nula información estadística de la PGJ sobre el número de homicidios perpetrados en Nuevo León y las particularidades de cada caso.

Consideramos que al no contar con datos suficientes y confiables prevalece la impunidad; por ello y para disminuir la impunidad que va asociada a los casos en los que las mujeres resultan víctimas de delitos, los organismos especializados recomiendan investigaciones profesionales, diligentes, claras y oportunas que continúen en procesos judiciales; que se aprehenda, juzgue y sancione a los culpables y que se repare el daño a las víctimas o a las familias de las víctimas.

Municipios de mayor incidencia de violencia

En el período 2000-2011, se perpetraron **548** asesinatos de mujeres y niñas, de éstos **452** ocurrieron en la zona metropolitana de Monterrey (82.48%) conformada por los once municipios mencionados y en la cual se concentra la mayoría de la población nuevoleonesa. En el mismo lapso en la zona rural se cometieron **96** feminicidios (17.52%).



Gráfica 2

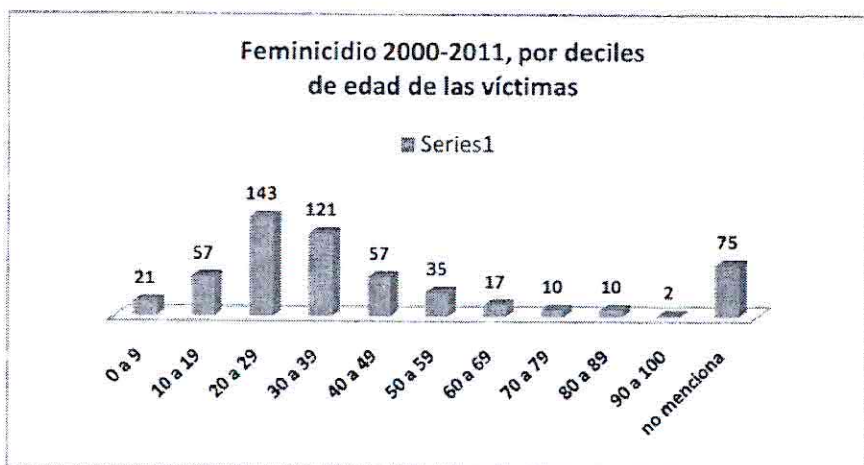
En la zona metropolitana es Monterrey el municipio que se coloca en el vergonzoso primer lugar por el número de asesinatos dolosos de mujeres y niñas, registrados en la capital del Estado, donde 213 mujeres y niñas perdieron la vida en forma violenta; lo sigue el municipio de Guadalupe con 57 mujeres asesinadas, General Escobedo con 29, Santa Catarina con 28 y San Nicolás de los Garza con 27.

¹⁴ Ya que la Procuraduría General se suministra de la información acopiada por las oficinas que administran a los diferentes elementos del orden, el número de denuncias y homicidios ocasionados diariamente, los expedientes de las averiguaciones que se abren a cada caso en particular y los datos de las oficinas registrales que dan cuenta del número de fallecimientos.

San Nicolás de los Garza	443,273	27	0.609
San Pedro Garza García	122,659	7	0.571
Santa Catarina	268,955	28	1.041
Santiago	40,469	12	2.965
Vallecillo	1,971	2	10.147
Villaldama	4,113	0	0.000

Edades de las víctimas

Las edades de las víctimas de los 548 feminicidios perpetrados en el periodo 2000-2011 en el estado de Nuevo León se encuentran en el rango de menos un año a casi un centenario; el mayor número de las mujeres asesinadas tenía entre 20 y 39 años, como puede observarse en la gráfica 5 según la distribución por deciles de edad.



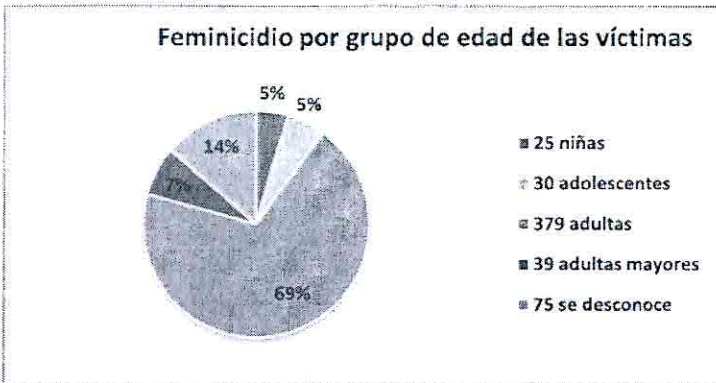
Gráfica 5

En relación con los grandes grupos de edad (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores) de las víctimas de violencia feminicida, perdieron la vida en forma violenta 25 niñas en edades de 0 a 12 años, 30 adolescentes de 0 a 18 años no cumplidos¹⁵; 379 mujeres de 18 a 59 años de edad; 39 personas adultas mayores en edades de 60 a 98 años¹⁶; y 75 víctimas no identificadas cuyas edades se desconocen¹⁷.

¹⁵ De acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 29 de mayo de 2000, cuyo Artículo 2 dice: Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

¹⁶ De acuerdo al Artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de fecha 25 de junio de 2002, que señala: "se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad...

¹⁷ No se pudo establecer la edad de 75 de las víctimas, dado que las notas periodísticas no la mencionan porque no fue determinada por los agentes investigadores o por el estado en que se encontraba el cadáver al momento de su localización.



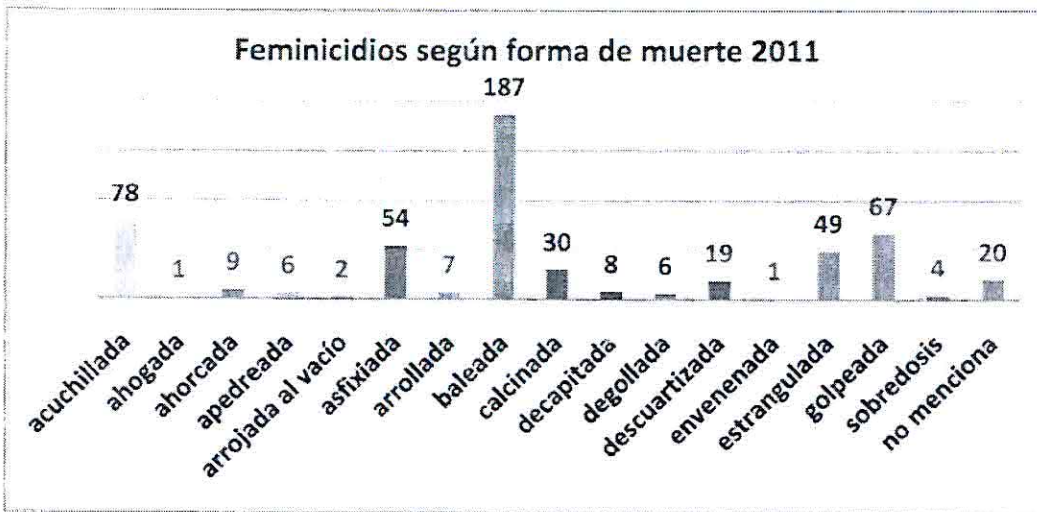
Gráfica 6

La mayoría de las adultas, víctimas de violencia feminicida¹⁸, eran madres de familia que dejan en orfandad a hijas e hijos; las niñas y niños en situación de orfandad suelen encontrarse en el desamparo de la familia extensa, y ocasionalmente son atendidos por el Estado.

Según la forma de muerte 2000–2011

De acuerdo con los datos recabados en el periodo 2000-2011, 187 de las víctimas murieron baleadas, 78 acuchilladas, 67 golpeadas, 54 asfixiadas, 49 estranguladas, 30 calcinadas, 19 descuartizadas, 9 ahorcadas, 8 decapitadas, 7 arrolladas en forma intencional, 6 apedreadas, 6 degolladas, 4 por sobredosis, 2 arrojadas al vacío, 1 ahogada, 1 envenenada; de 20 de las víctimas no se menciona la forma de muerte en las notas compiladas de hemeroteca.

¹⁸ En el Capítulo V, artículo 21 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que **Violencia Feminicida**: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



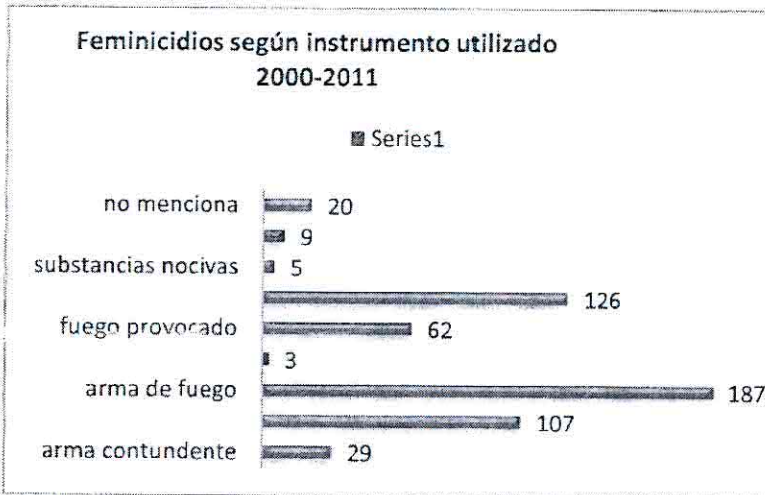
Gráfica 7

Según el instrumento utilizado 2000–2011

El 34.12% de los feminicidios cometidos en el período 2000-2011 corresponden a armas de fuego de diversos calibres, mecanismos de percusión y alcance. El 22.99% corresponde al uso excesivo de la fuerza física que les causó ahogo o traumatismos, para la cual el sujeto activo utilizó la fuerza personal imprimiéndole mayor potencia con el fin de provocar la muerte del sujeto pasivo. El 19.52% de las muertes de mujeres se debió al uso de armas punzocortantes, tales como cuchillos, navajas y puñales e instrumentos cortantes y contundentes como cuchillos pesados (machetes) y hachas, utensilios que causaron a las víctimas lesiones de mayor extensión y profundidad como decapitaciones, degüellos, desmembramientos o mutilaciones.

La acción del fuego causó el deceso por asfixia o quemaduras al 11.31% de las mujeres asesinadas, 7.66% de ellas pereció en el incendio provocado por sus victimarios en el Casino Royale (42 mujeres). El 5.129% de las víctimas de feminicidio perdieron la vida debido al uso de armas contundentes¹⁹, para lo cual los agresores usaron bates, piedras, tabloncillos y varillas; seis víctimas, es decir, el 1.09%, fueron arrolladas o arrastradas intencionalmente, mientras que 3 víctimas más, 0.54%, fueron arrolladas en dos diferentes momentos y lugar, después que el conductor perdió el control al ser asesinado. 0.91% falleció por ingerir o aspirar sustancias nocivas como veneno o insecticida, o por drogas ilegales. El 0.54% falleció ahorcada; en tanto que se desconoce la causa de muerte de 20 víctimas, 3.64%, por lo cual tampoco se sabe qué instrumento fue utilizado para tal fin.

¹⁹ Objeto de consistencia dura de bordes obtusos no cortantes o cosa manipulada que al impactarse en el cuerpo humano, actúa como agente contundente. Véase <http://wikipediacriminologica.es.tl/Arma-contundente.htm>



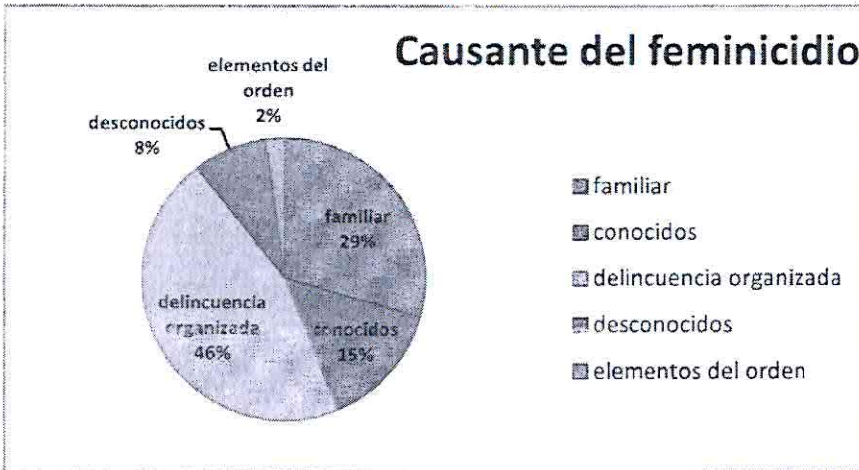
Gráfica 8

Causante del feminicidio

Del registro de las mujeres asesinadas se puede deducir que el crimen no respeta los vínculos por filiación, por matrimonio, por concubinato u otra relación afectiva. El 29% de las víctimas de feminicidio perdieron la vida a manos de un familiar o lo que por ley en el estado se conoce como equiparable a violencia familiar. 66 casos fueron uxoricidios y 37 cometidos por concubenarios; le siguen 21 asesinatos cometidos por el novio, 14 por los amigos y 11 por quienes eran la pareja sentimental de la víctima sin considerarse novios; 10 feminicidios fueron cometidos por los ex: 3 el ex cónyuge, 5 la ex pareja y 2 el ex novio. También hubo víctimas a manos del padre, padrastro, abuelo, hermano, hijo, hija, primo, nieto, tío, cuñado, sobrino y yerno.

El 15 por ciento perecieron por la agresión perpetrada por personas conocidas por las víctimas de la violencia feminicida, entre ellos, amigos ocasionales, clientes, compañeros laborales, un compadre, un empleado ocasional, ex novios y vecinos.

Por las notas periodísticas y con base en el repunte del conflicto armado que asola al estado de Nuevo León, se señala a los grupos delictivos como responsables del fallecimiento del 46 por ciento de las víctimas de feminicidio; el 2 por ciento de los feminicidios se imputa a los elementos del orden y el 8 por ciento a desconocidos.



Gráfica 9

Espacio donde se presenta la violencia feminicida

El feminicidio no se ciñe al espacio íntimo o privado sino que también abarca el espacio público, como lo mencionan los diversos documentos que protegen la salud, la vida y la integridad de las mujeres. La violencia feminicida incluye otras conductas delictivas como las lesiones infamantes y nefastas, y agravantes como decapitaciones, mutilaciones o quemaduras y en algunos casos la inhumación ilegal.

El 80.3% de las víctimas de feminicidio fue localizado en la vía pública y el 19.7% en su domicilio. De las mujeres que perdieron la vida en forma violenta se identificó al 66%, mientras que no se identificó al 34% de las víctimas, cuyos cuerpos fueron masacrados, encontrados en áreas urbanas, zonas abandonadas, brechas, caminos o fosas clandestinas.

Lo anterior nos lleva a suponer que eran mujeres solas, que no cuentan con redes sociales, que tal vez fueron víctimas de la trata, o migrantes que vinieron en busca de mejores condiciones de vida; suponemos que sus familiares no las han buscado, o si lo han hecho, la autoridad ha sido omisa en buscarlas o no han agotado la búsqueda para localizarlas. Además de perder la vida violentamente, sus cuerpos son inhumados en una fosa común, privándolas del derecho de recibir una sepultura digna acorde a su condición de ser humano.

Cifras y datos sobre denuncias de delitos

El alza de la violencia feminicida refleja el persistente déficit en equidad de género y en el conocimiento y respeto de los derechos humanos existente en el estado de Nuevo León. Son magros aún los avances para que mujeres y niñas, en igualdad de condiciones que



los hombres, disfrutemos plenamente de los derechos constitucionales y, en especial, el derecho de vivir libres de violencia; por lo cual queda todavía un largo camino por recorrer y mucho trabajo por hacer.

En su página de internet la Procuraduría General de Justicia en Nuevo León, proporciona cifras y datos sobre denuncias²⁰ por delitos que atentan contra la salud, la integridad y la vida de quienes lo habitan, pero los datos no aparecen segregados por género y edad, a partir de la cual no es posible elaborar un diagnóstico que nos acerque al conocimiento de la magnitud de la violencia en contra las mujeres y las niñas en el estado.

Al efecto el Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", en su párrafo "h" expresa que el Estado conviene en garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de evaluar las medidas existentes y formular y aplicar los cambios que resulten necesarios. Eso no sucede en Nuevo León.

Como información general, se anexa un cuadro²¹ de denuncias de hechos y número de occisos (sin precisar género ni edad), de 2008 al 2011 referentes a diversas conductas tipificadas como delitos en el Código Penal para el estado de Nuevo León, entre éstos, los delitos de violencia familiar y el equiparable, así como los de homicidio²² y de lesiones²³ tanto las que sí como las que no ponen en peligro la vida del sujeto pasivo.

Denuncias de delitos contra la vida e integridad en Nuevo León, 2008 - 2011					
Delito	Código Penal	2008	2009	2010	2011
Violencia familiar	Art. 287 Bis	10,349	9,369	7,910	8744
Equiparable a Violencia familiar	Art. 287 Bis 2	147	154	184	437
Homicidio doloso, (número de occisos)	Art. 308	263	267	828	2,003
Lesiones que sí ponen en peligro la vida	Art. 302	135	105	90	65
Lesiones que no ponen en peligro la vida	Art. 301	3,851	3,267	3,362	2,915
Gráfica 10					
Fuente http://www.nl.gob.mx/?P=pgj_est					

²⁰ Cabe tomar en cuenta el Informe México, de Human Rights Watch, publicado en enero 2011, que señala que el 90 por ciento de las mujeres no denuncian, y quienes lo hacen generalmente se enfrentan a una actitud de sospecha, apatía y menosprecio

²¹ Síntesis elaborada por Arthemisas por la Equidad, A.C.

²² Artículo 308.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. Según el Artículo 27 del mismo Código Penal es doloso cuando "obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código".

²³ Artículo 300.- Comete el delito de lesiones el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.

De acuerdo a los datos de la PGJ, tocante a los delitos contra la vida e integridad de las personas, en el año 2011 el número de homicidios dolosos perpetrados –en contra de hombres y mujeres, niñas y niños- subieron en un 661.6% en relación a los cometidos en el 2008. A pesar de que los números de víctimas aumentaron significativamente, llegando a la lamentable cifra de dos mil tres personas asesinadas con dolo en los pasados doce meses del 2011, Adrián de la Garza, Procurador General de Justicia del Estado, manifestó que “el homicidio doloso ha ido a la baja”²⁴, expresión que deja en claro el desconocimiento del funcionario sobre los datos que recopila la PGJ y, que además, publica en su portal de internet²⁵.

En el mismo periodo las denuncias relativas al equiparable a violencia familiar aumentaron un 197.27%, las cifras aportadas sobre asesinatos dolosos y el equiparable a violencia familiar son pruebas irrefutables del incremento de los actos violentos; sin embargo, ha de notarse que las denuncias por el delito de violencia familiar disminuyeron un 15.5%, las lesiones que sí ponen en peligro la vida se redujeron un 51.9% y las que no ponen en peligro la vida bajaron un 24.3%; la disparidad entre las denuncias y las cifras de feminicidios, generan diversas hipótesis, la recurrente es la presunción de que la baja de denuncias se debe a que a las mujeres no se atreven a denunciar la violencia familiar es el temor de que se intensifiquen los eventos violentos después que se dirime el conflicto con sus cónyuges o parejas.

Por otra parte, existen indicios de que a las denunciadas les ofrecen las vías alternas de solución del conflicto, conocidas como mediación o conciliación; mismas que no son recomendadas por los organismos especializados internacionales porque las partes que intervienen en un problema de violencia familiar se encuentran en obvio desequilibrio de poder.

En ocasiones el sujeto activo denunciado es detenido por los elementos policíacos, luego algunas mujeres optan con otorgarles el perdón del ofendido²⁶ a cambio de que los agresores asistan a terapia psicológica; pero después de recobrar su libertad, los agresores incumplen su compromiso de asistir a las citas psicológicas, y como no hay recursos para dar seguimiento a los casos y se les obligue a presentarse, el problema continúa.

Denuncias de delitos sexuales en Nuevo León, 2008 - 2011					
Delito	Código Penal	2008	2009	2010	2011
Violación	Art. 265	329	309	321	476
Equiparable a la violación	Art. 267	147	154	184	173
Estupro	Art. 262	157	140	129	105

²⁴ Milenio Diario de Monterrey, 30 de noviembre 2011, página 6.

²⁵ Cabe mencionar que el boletín de prensa del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C., (ICESI), *Estudio sobre secuestro y extorsión en México en el periodo 2007-2010*, señala en sus resultados que las procuradurías de las entidades federativas, entre éstas la de Nuevo León, aparentemente estuvieron dispuestas a proporcionar la información pero finalmente no lo hicieron”.

²⁶ Artículo 111 del Código Penal del Estado de Nuevo León

Gráfica 11
Fuente: página de internet de la PGJNL

En cuanto a las cifras y datos sobre denuncias por delitos sexuales²⁷ cometidos en el estado de Nuevo León y que aparecen en la página de consulta de la PGJNL, el de violación²⁸ aumentó en un 44.68%, mientras que el equiparable a violación²⁹ se incrementó en un 17.68%.

El delito de estupro³⁰ es una violencia sexual que se comete particularmente en contra de personas menores de edad, y es un claro atentado contra el interés superior de las niñas consagrado en nuestras leyes, se redujo en 33.1%; sin embargo, los embarazos en edad temprana aumentaron un 32% comparado con el 25% obtenido en el 2000, de acuerdo a las últimas cifras aportadas por la Secretaría de Salud del Estado³¹. En el Informe la Infancia cuenta en México, 2010, señala que en el estado hay niñas con tan sólo diez años de edad que ya son madres³².

Denuncias de delitos contra la libertad en Nuevo León, 2010 - 2011			
Delito	Código Penal	2010	2011
Privación ilegal de la libertad	Art. 354	242	376
Secuestro	Art. 357 Bis	18	51
Rapto	Arts. 359 y 360	s/d*	77
Trata de personas	Art. 363 Bis	s/d*	1

Gráfica 12
Fuente: página de internet de la PGJNL
*s/d: sin datos

Asimismo, a raíz del combate a la inseguridad que prevalece en el país, se han incrementado un 55.4% los delitos de privación de la libertad³³, la PGJ recibió 242 denuncias en 2010 y 376 en el 2011. Por el delito de secuestro³⁴ se recibieron 18 y 51 denuncias en los últimos dos años, con un alza porcentual de 183.3%.

²⁷ A ellos se refiere el apartado "D" de la Plataforma de Acción de Pekín de la Cuarta Conferencia de la Mujer, 1995, que en su párrafo 114 expresa: "Entre otros actos de violencia contra la mujer cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados".

²⁸ Artículo 265.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona, sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

²⁹ Artículo 267.- Se equipara a la violación y se castigará como tal, la cópula con persona menor de trece años de edad, o con persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razón, o que por cualquier causa no pudiese resistir la conducta delictuosa.

³⁰ Artículo 262.- Comete el delito de estupro, quién tenga cópula mediante seducción o engaño, con persona menor de edad, que sea mayor de trece años.

³¹ <http://impreso.milenio.com/node/8985948> Según expresó el Dr. Alberto Mendoza Cruz, coordinador estatal del Programa de Salud Materna en la Secretaría de Salud del Estado, los nacimientos en madres adolescentes pasaron de un 25 por ciento de los partos en hospitales de la Secretaría, en el 2000, a un 32 por ciento el año pasado, cifra que equivale a unos 12 mil nacimientos.

³² La Infancia cuenta en México, 2010, publicado por la Red para los Derechos de la Infancia en México, REDIM, destaca que en Nuevo León, 2 mil 122 madres de 15 a 17 años registraron al menos un hijo, 280 niñas de 11 a 14 años y 22 niñas de 10 años han tenido hijos.

³³ Artículo 354.- Comete el delito de privación ilegal de la libertad el particular que prive a otro de su libertad.

³⁴ Artículo 357 bis.- Se equipara a la privación ilegal con carácter de secuestro y se sancionará como tal cuando la privación se realice por una o más personas que porten o posean una o más armas.

Dada la clandestinidad en la que opera la trata de personas³⁵ son escasos los datos conocidos sobre este problema social y de extrema violencia que aqueja principalmente a mujeres y niñas, atentando contra la libertad, la seguridad, la salud y la vida de sus víctimas y quebrantando la salud y la tranquilidad de sus familias, la PGJ reporta que en 2011 recibió sólo una denuncia. En tanto que por el delito de raptó³⁶ recibió 77 denuncias.

A nivel nacional la impunidad es un flagelo que reina en las instancias encargadas de procurar y administrar justicia, y que en el caso de las mujeres víctimas de violencia, se conjugan la descalificación, la misoginia y la corrupción.

Una táctica utilizada por autoridades, heraldos o voceros, es acusar a las ya fallecidas de pertenecer a células criminales, aún desconociendo su identidad, origen, estado civil, domicilio, oficio o profesión. Sin conocer el porqué perdieron la vida, descalifican a las víctimas abonando a la impunidad con su insensible e invariable discurso. Este recurso es conocido en el país e internacionalmente gracias a los medios de comunicación que dieron a conocer la incriminación, por ejemplo, de los estudiantes de excelencia masacrados en las instalaciones del Tecnológico de Monterrey o la de los jóvenes en Villas de Salvacar, en Juárez, Chihuahua.

A veces señalan que las víctimas estaban en el lugar y el momento equivocado, ¿es el lugar equivocado cruzar la calle para llegar a la facultad donde se estudia?, ¿es el momento equivocado llevar a sus hijos a la escuela y resultar herida por una bala asesina?, ¿fue equivocado que una joven estudiante transitara por una de las calles céntricas de Monterrey, sufrir un alcance vehicular, ser desaparecida forzosamente y meses después su cuerpo fue encontrado en una fosa clandestina?

En los casos en los que la comisión del delito fue realizada por un familiar o conocido, el sujeto activo de la violencia feminicida es, ocasionalmente, aprehendido y juzgado. Pero también existe un número importante de casos que las autoridades judiciales desconocen quién es el autor intelectual y material de dichos crímenes.

El multiasesinato del Casino Royale ocurrido el 25 de agosto de 2010 en la ciudad de Monterrey, en el que fallecieron por asfixia o quemaduras, 52 personas, 42 mujeres y 10 hombres, a causa de un incendio provocado, es un ejemplo más de la omisión del Estado

³⁵ Artículo 363 Bis.- Comete el delito de trata de personas quien, para sí o para otro, utilice, promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona con el fin de: I.- Obligarla a realizar un trabajo o servicio; II.- Obligarla a: a) Realizar actos que involucren su cuerpo para satisfacer sexualmente a otra persona, con o sin remuneración para ello; b) Participar en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas con el propósito de ser usadas en materiales pornográficos; c) Embarazarse con el propósito de disponer del producto, feto o recién nacido; o d) unirse en matrimonio, o sin que medie éste, a cambio de una contrapartida de dinero o en especie, entregada al padre o madre, tutor, familia o cualquier persona o grupo de personas. III.- Pedir dinero o cualquier otra cosa, para entregar a aquél todo o parte de lo obtenido; IV.- Adquirirla, venderla, cederla o cambiarla para ejercer sobre ésta derechos semejantes a la propiedad; o V.- Extraer con cualquier propósito sus órganos, tejidos o componentes, según la Ley General de Salud.

³⁶ Artículo 359.- Al que se apodere de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual, o para casarse, y su correlativo el Artículo 362.- Cuando el raptor se case con la mujer ofendida, no se podrá proceder criminalmente contra él ni contra sus cómplices, por raptó, salvo que se declare nulo el matrimonio.



para investigar de manera expedita y responsable y procurar justicia, a fin de sentar un precedente de que “en Nuevo León, el que la hace la paga” según dijo Rodrigo Medina, gobernador del estado³⁷.

En relación a este caso se reproduce el párrafo 254 de la sentencia de la CoIDH³⁸, que expresa “*los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas*”

En el párrafo 257 de la sentencia de la CoIDH, se cita un Informe del Secretario General de la ONU, que dice: “Es una buena práctica hacer que el entorno físico sea seguro para las mujeres, (...) La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas.”

El Estado tiene la obligación de impedir o detener las acciones que resultan en feminicidios; es omiso al no aprehender a los sujetos activos que los cometen, seguirles juicio y castigarlos como corresponde; tiene también la obligación de reparar el daño a las víctimas³⁹.

Conclusiones:

Con base a los hechos mencionados solicitamos se realicen las acciones interinstitucionales conducentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres sin discriminación alguna de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la LGAMVLV.

A la luz del aumento de la violencia en contra de las mujeres en el estado de Nuevo León, solicitamos se refuercen las acciones establecidas en el Artículo 38 de la LGAMVLV, para:

- a) Estimular el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

³⁷ Frase que en torno a este tema expresó Rodrigo Medina, Gobernador de Nuevo León.

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, página 68 y 69.

³⁹ El Artículo 26 de la LGAMVLV establece que “Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación: I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables; II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas; III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran: a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

- b) Mejorar y aumentar los programas conducentes a transformar los modelos socioculturales con perspectiva de género, en todos los niveles de educación pública y privada.
- c) Propiciar la investigación y la concientización sobre las causas y consecuencias de este flagelo;
- d) Acentuar la educación y capacitación en materia de derechos humanos con enfoque de género, al personal encargado de la seguridad, la procuración y la administración de justicia;
- e) Incrementar los servicios especializados con cargo al erario para atender y proteger a las mujeres víctimas de la violencia o a las familias supervivientes.
- f) Cuidar que los medios de comunicación difundan la eliminación de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, a fin de fortalecer el respeto de los derechos humanos y dignidad de las mujeres; estar al tanto de que no la fomenten.

Consideramos que para la atención, promoción y protección a su integridad, salud, vida y libertad, se requiere de una visión humanista basada en el respeto y solidaridad, dos de los principios de los derechos humanos básicos para la eliminación de la violencia en contra de las mujeres y de las niñas.

Asimismo se requiere de recursos, para lo cual, el Estado, como administrador del dinero público, tiene el compromiso de elaborar el presupuesto, así como la responsabilidad de etiquetar, aprobar los recursos necesarios y transparentar su destino, entre otros, el de reparar el daño a las víctimas o a las familias de las víctimas. Además de la obligación de procurar, administrar justicia y sancionar a los perpetradores para que los crímenes no queden impunes.


Por lo expuesto, atentamente solicitamos:

- 1o. Nos tenga por presentada la solicitud para que en el término legal esta Secretaría Técnica a su cargo la haga del conocimiento al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- 2o. Que una vez que sea admitida, se proceda a conformar el grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y derechos humanos, para efectos de que emita su informe sobre la procedencia de la declaratoria de **Alerta de violencia de género contra de las mujeres en el estado de Nuevo León**
- 3o. Declaren la alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Nuevo León, con el propósito de que emprendan las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, así como se eliminen las desigualdades producidas en las leyes nuevoleonenses, y se tipifique el feminicidio.
- 4o. Implementen las acciones preventivas de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida, principalmente en los municipios identificados como de alto riesgo según la tasa y el número de feminicidios.



- 5o. Asignen los recursos presupuestales necesarios para enfrentar la contingencia de la alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Nuevo León.
- 6o. Hagan del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Nuevo León, particularmente en los municipios con mayor incidencia de violencia feminicida.

Atentamente,
Artemisas por la Equidad, A.C.


Irma Alma Ochoa Treviño
Directora general

Organizaciones del estado de Nuevo León que se suman a esta solicitud:

- Comunicación e Información de la Mujer en Nuevo León, AC
- Revista Nosotras, por una sociedad con equidad
- Pro Salud Sexual y Reproductiva, AC.
- Alternativas Pacíficas, AC.

